



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 948 de 1995, Decreto 1594 de 1984, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J) la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante los radicados No 012454 del 25 de mayo de 2000 y el No 017684 del 18 de julio de 2000, suscrito por la señora Ruth Myriam Soriano Ávila, los cuales denuncian la presunta contaminación sonora generada por la Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús ubicada en el calle 35 A Sur No 74-32 de esta ciudad, ocasionada por los gritos de los asistentes, parlantes y micrófonos que incomodan a la comunidad del sector.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS :**

Que se practicó visita el 16 de julio de 2000, por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar si existe contaminación auditiva en el establecimiento donde funciona la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo inmueble localizado en la calle 35 A Sur No 74-13 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se emitió el concepto técnico No. 012425 del 28 de noviembre de 2000, en el cual aparece :

- *"El sector donde se encuentra ubicado el inmueble es en una zona de uso Residencial.*
- *La actividad ceremonias religiosas .*
- *La fuentes de emisión : equipo de sonido, panderetas y guitarras*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1376

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

- *La iglesia esta ubicada en vía de bajo tráfico vehicular.*
- *En el costado derecho donde se encuentra ubicada la Iglesia es un sector residencial y al lado izquierdo es una edificación mixta comercial en el primer piso y residencial en el segundo.*
- *Que el valor medio equivalente de presión sonora medido desde la vía pública es de 82.20 dB(A), supera el nivel máximo permisibles para zona receptora residencial en periodo Diurno.*
- *Que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma, la Resolución No. 8321 de 1983 del Ministerio de Salud para un horario diurno. "*

Que se realizó visita de seguimiento el día 13 de agosto de 2006, por funcionarios de la subdirección Ambiental Sectorial de la Entidad hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, por existir contaminación sonora en el establecimiento donde funciona la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, ubicada en la calle 35 A Sur No 37 D -32 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo concepto técnico No. 8782 del 28 de noviembre de 2006, en el cual aparece :

- *"Que donde se localiza la Iglesia apostólica de la Fe en Cristo es un sector residencial.*
- *Las fuentes de emisión : piano, pandereta y sistema de amplificación.*
- *La actividad que genera es la realización de ceremonias religiosas.*
- *A su alrededor se localizan viviendas y establecimientos de comercio.*
- *La actividad religiosa se realizan los domingos de 10:00 A. M. a las 11:30 A.M. y los miércoles de 7:00 P.M. a 8:30 P. M.*
- *En el momento del monitoreo el flujo vehicular es bajo.*
- *De acuerdo a los resultados de la evaluación el nivel de presión sonora en dB(A) alcanzaron un valor para una fuente de emisión de 2 m arrojando los valores de un Leq AT dB(A) de 80.7, un LMax dB(A) de 87.1, LPeak dB(A) de 111.2 y un L90 dB(A) de 74.1.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIOTORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

- *El generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma en el horario diurno, la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial"*

Que en el citado concepto técnico No. 8782 del 28 de noviembre de 2006, se hizo la siguiente observación:

*" De acuerdo al estudio realizado en campo en el exterior de la iglesia, se determinó que esta actividad se encuentra inmersa en una zona residencial, donde los niveles de presión sonora en horario diurno son de 65 dB(A) el registro marco es de 74.1 (iii) la cual determina un gran aporte sonoro al exterior, que así mismo, debe considerar implementar sistemas de control, en el muro colindante que da hacia el costado oriental de la iglesia y debe considerar una puerta de control sonoro para minimizar el impacto generado por su actividad.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que se concluye mediante concepto técnico No. 012425 del 28 de noviembre de 2000, que el inmueble donde funciona la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, localizado en la calle 35 A Sur No 37 D-32 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, los resultados obtenidos de la medición de la presión sonora generada por los cultos religiosos, de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en el artículo 17 de la Resolución No 8321/83 de Minsalud, se considera que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO en el horario diurno, aceptados por norma, con registros equivalentes de presión sonora de 82.20 que supera el nivel máximo permisible para una zona receptora residencial en período Diurno.

Que así mismo, mediante concepto técnico No. 8782 del 28 de noviembre de 2006, se observó que en visita realizada el 13 de agosto de 2006, a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, de acuerdo con las mediciones tomadas con la normatividad ambiental la resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se encuentra incumpliendo de acuerdo con los resultados de la evaluación, el nivel de presión sonora en dB(A) alcanzaron un valor para una fuente de emisión de 2m arrojando



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

los valores de un Leq dB(A) de 80.7, un LMax dB(A) de 87.1, LPeak de dB(A) de 111.2 y un L90 dB(A) de 74.1.

Que se concluye que hay infracción a la normatividad ambiental de contaminación auditiva generada por la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, al celebrar los cultos y que se reitera los hechos de los incumplimientos, toda vez que han persistido a lo largo del tiempo, como se verificó en las diferentes visitas de seguimiento por parte de la Entidad.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 45º del Decreto 948/95 establece *"Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándar*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

*res permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".*

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. *"Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente"*

Que de conformidad con la Resolución No 0627 de 2006, para una zona residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y nocturno de 55 dB(A), por lo que se concluye que el generador de la emisión se encuentra incumpliendo los niveles máximos legalmente en horario diurno.

Que el artículo 28 de la resolución No. 0627 de 2006, consagra que *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias."*

Que de conformidad, con el artículo 29 de la resolución 0627/06 señala que *"En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar."*

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

Que según lo consagrado en los Artículos 196 y 197 del Decreto 1594 de 1984, el proceso sancionatorio, se iniciará entre otras causas de oficio, por queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que :

" Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite. "

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1376

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

Que en consecuencia de lo anterior, esté Despacho está investido para iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos a la Iglesia Apostólica de la fe en Cristo Jesús, ubicada en la calle 35 A Sur No 37 D -32 localidad de Kennedy de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la calle 35 A Sur No. 37 D-32, localidad de Kennedy de esta ciudad, presuntamente por generar decibeles de 74.1 dB(A), infringiendo la normatividad ambiental contenida en la Resolución No. 8321/83, Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 0627 de 2006 en materia de ruido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente cargo a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, así :

- **Cargo Único :** Presuntamente por generar decibeles de 74.1 dB(A) infringiendo la normatividad ambiental contenida en el artículo 17 de la Resolución No. 8321/83 de Ministerio de Salud y la Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, por medio de su representante legal o quien haga sus veces y/o a través de su apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1376

**“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”**

para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

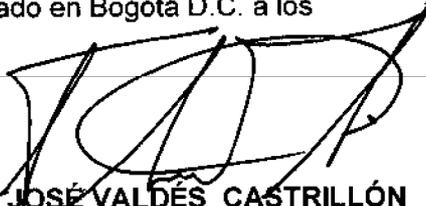
**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo, ubicada en la calle 35 A Sur No 37 D-32 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

08 JUN 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Martha Garzón B.   
Exp -DM-08-07-144

